

**6243** APLICACION provisional del Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Financiera entre el Reino de España y la República Tunecina, firmado «ad referendum» en Madrid el 28 de mayo de 1991.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA TUNECINA**

El Reino de España y la República Tunecina.

Deseosos de desarrollar la cooperación económica y el volumen de intercambios entre los dos países.

Animados por la voluntad de no desperdiciar ningún esfuerzo para dinamizar el desarrollo de sus economías en el cuadro de una cooperación global duradera y mutuamente beneficiosa:

Convencidos de la necesidad de promover la inversión y la instalación de empresas en los dos países y de apoyar toda iniciativa con el fin de intensificar los contactos entre las empresas españolas y tunecinas mediante la creación de sociedades mixtas.

Deciden concluir el presente Acuerdo Marco estableciendo un programa integrado de cooperación económica y financiera.

**ARTÍCULO I**

Se establece un programa integrado de cooperación económica y financiera para el periodo 1991-1994. Este programa cubrirá:

La financiación puesta por el Reino de España a disposición de la República Tunecina.

La inversión conjunta de las empresas españolas y tunecinas y la inversión directa de las empresas españolas en la República Tunecina.

**ARTÍCULO II**

Las condiciones precisas de la cooperación económica y financiera serán establecidas entre los organismos competentes de los dos países en el marco de sus respectivas reglamentaciones.

**ARTÍCULO III**

Las dos Partes convienen en tomar las medidas apropiadas para desarrollar su cooperación en otros sectores económicos y aprovecharán todas las oportunidades susceptibles de activar las potencialidades de sus respectivas economías.

**ARTÍCULO IV**

Para los fines del presente Acuerdo el Reino de España pondrá a disposición de la República de Túnez facilidades de financiación por un monto total de 100 millones de dólares de EE.UU. para la adquisición de bienes de equipo y servicios españoles.

Estas facilidades tomarán la forma de créditos del «Fondo de Ayuda al Desarrollo» (FAD) por 50 millones de dólares EE.UU., y de créditos comerciales en condiciones del consenso de la OCDE por 50 millones de dólares de EE.UU.

Si el monto previsto hubiera sido utilizado antes del 31 de diciembre de 1994, las dos Partes estudiarán la posibilidad de poner nuevos créditos a disposición de la República de Túnez para adquisición de bienes de equipo y servicios españoles.

**ARTÍCULO V**

Estas facilidades se destinarán a la financiación de:

1. La adquisición de bienes y servicios españoles.
2. La realización de proyectos de interés común.

**ARTÍCULO VI**

(i) Del monto total mencionado en el artículo IV, créditos en condiciones concesionales por un valor de 80 millones de dólares se destinarán a la financiación de:

Bienes de equipo y servicios españoles destinados a la realización de proyectos en Túnez por empresas españolas. Estos créditos se reparten de la forma siguiente:

Cuarenta millones de dólares de EE.UU. en créditos FAD.  
Cuarenta millones de dólares de EE.UU. en créditos comprador en condiciones del consenso OCDE.

Para cada contrato, la financiación del monto total de los bienes de equipo y servicios españoles se hará a partir de un esquema de reparto de crédito FAD de un 50 por 100 y del crédito comprador de otro 50 por 100. Sin embargo, las condiciones financieras de la tasa de mezcla, tipo de interés, periodo de gracia y plazo de reembolso concedido a cada contrato serán determinadas de manera que la financiación total suponga un elemento de liberalidad del 35 por 100.

A título excepcional este elemento de liberalidad podrá ser aumentado en el caso de operaciones juzgadas prioritarias por ambas partes.

(ii) Del monto total mencionado en el artículo IV, el Reino de España destinará un paquete de financiación en condiciones concesionales por un importe de 20 millones de dólares EE.UU. para la financiación de la compra de bienes de equipo y servicios españoles destinados a la creación, ampliación y modernización de empresas mixtas hispano-tunecinas.

Estos créditos se reparten de la forma siguiente:

Diez millones de dólares EE.UU. en créditos FAD.

Diez millones de dólares EE.UU. en créditos comprador en condiciones del consenso OCDE.

Para cada contrato, la financiación del monto total de los bienes de equipo y servicios españoles se hará a partir de un esquema de reparto de crédito FAD de un 50 por 100 y del crédito comprador de otro 50 por 100. Sin embargo, las condiciones financieras de la tasa de mezcla, tipo de interés, periodo de gracia y plazo de reembolso concedido a cada contrato serán determinadas de manera que la financiación total suponga un elemento de liberalidad del 35 por 100.

A título excepcional este elemento de liberalidad podrá ser aumentado en el caso de operaciones conjuntas juzgadas prioritarias por común acuerdo de las autoridades de ambos países, conforme al intercambio de cartas de 13 de junio de 1990.

**ARTÍCULO VII**

Los convenios fijando las modalidades de movilización y reembolso de los créditos concesionales a largo plazo serán firmados por parte tunecina por el Banco Central de Túnez y por parte española por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), actuando en nombre y por cuenta de sus respectivos Estados.

Los créditos comprador a medio y largo plazo serán objeto de convenios entre los organismos tunecinos y los bancos españoles domiciliarios.

**ARTÍCULO VIII**

Las dos Partes tomarán las medidas necesarias con vistas a promover las inversiones y la creación de empresas conjuntas.

A este efecto las autoridades de la República Tunecina estudiarán las diversas modalidades financieras posibles con objeto de promover las inversiones de empresas españolas en Túnez y la creación de empresas conjuntas.

**ARTÍCULO IX**

Con el objetivo de promover y de desarrollar las relaciones económicas entre los dos países, las dos Partes están de acuerdo en fomentar:

- (i) El intercambio de misiones de hombres de negocios entre los dos países.
- (ii) La participación recíproca en las ferias y exposiciones organizadas en cada uno de los dos países.

**ARTÍCULO X**

Las dos Partes convienen en la creación de un comité conjunto de seguimiento y evaluación que se reunirá, al menos, una vez al año, alternativamente en las dos capitales, con el objetivo de examinar toda cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO XI**

El montante de los tramos del crédito FAD imputables a los años 1992, 1993 y 1994, están ligados a la aprobación del paquete de «Fondo de Ayuda al Desarrollo» del Presupuesto del Estado español para los ejercicios considerados.

**ARTÍCULO XII**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de su firma.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado entre sí el cumplimiento de los procedimientos internos y será aplicado provisionalmente desde la fecha de su firma.

El presente Acuerdo está redactado en tres versiones originales, en lengua española, árabe y francesa, haciendo las dos primeras igualmente fe.

Hecho en Madrid el 28 de mayo de 1991.

Por el Reino de España,  
*Francisco Fernández Ordóñez,*  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República Tunecina,  
*Habib Ben Yahia,*  
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 28 de mayo de 1991, fecha de su firma, según se establece en su artículo XII.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 25 de febrero de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giráldez.